



Expediente: **056740217391**
Radicado: **RE-05448-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/12/2023** Hora: **16:26:13** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1211-2013 del 30 de diciembre de 2013, notificada por aviso el día 15 de enero de 2014, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN DAVID POSADA SANÍN**, identificado con Cédula de ciudadanía número 71.788.409, a través de su autorizada la señora **GLORIA INÉS SANÍN**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.334.524, para Uso Riego (Cultivo de aguacate) en un caudal total de 0.052 L/s, distribuidos así; para RIEGO 0.023 L/s, Caudal a derivarse de una fuente denominada "La Montera, y, para RIEGO 0.029 L/s, caudal a derivarse de una fuente denominada "La Cabaña", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-68619, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer. Vigencia de la concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-18466-2023 del 14 de noviembre del 2023, el señor **JUAN DAVID POSADA SANÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.409, a través de su autorizada la señora **GLORIA INÉS SANÍN ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.524, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de Riego de un cultivo de aguacates, en beneficio del predio denominado "**LA MONTERA**" con folio de matrícula inmobiliaria N°020-68619, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-04515-2023 del 17 de noviembre de 2023.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 21 de noviembre y 06 de diciembre de 2023.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 06 de diciembre del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-08719-2023 del 27 de diciembre de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés, en compañía de la señora Gloria Sanín y del señor Ricardo Acevedo, en representación del interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 *Para acceder al predio se toma la vía San Vicente, se ingresa hacia la vereda El Socorro, se toma la placa huella y se continúa siempre sobre la margen derecha, y aproximadamente a 6 kilómetros sobre el costado derecho se encuentra el predio denominado La Montera.*

3.3 *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-68619 tiene un área de 22.9266Ha y en este se 1 vivienda construida y un cultivo de aguacate con 4500 árboles.*





Imagen 1. Ubicación predios 020-68619
Fuente: Geportal interno-Cornare

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

DETERMINANTES AMBIENTALES PREDIO 020-68619

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	0.0	0.01
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.17	0.78
■ Áreas de Importancia Ambiental - POMCA	7.93	36.31
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	8.66	39.69
■ Áreas agrícolas - POMCA	3.02	13.84
■ Áreas de rehabilitación para la conservación - POMCA	2.04	9.36

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) -

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campesina será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

<p>Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.</p>
<p>Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:</p> <p>El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 352 de Cornare.</p>
<p>Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental:</p> <p>Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.</p>

Imagen 2. Determinantes ambientales predio 020-68619
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El predio identificado con FMI 020-68619, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-5007 del 29 de noviembre de 2018. Este POMCA aún no cuenta con reglamentación.

La actividad desarrollada se encuentra establecida hace más de 10 años, con anterioridad a la aprobación del POMCA del Río Aburrá; por lo tanto, se considera un hecho cumplido.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

3.5 Al momento de la solicitud el predio contaba con permiso de concesión de aguas vigente, por lo que el presente permiso se atiende como una renovación de concesión de aguas superficiales y modificación, en el sentido de que el punto de captación de la Fuente La Cabaña se realizará aproximadamente 200 metros aguas abajo del punto anteriormente autorizado.

El predio tiene conexión al servicio de acueducto Multiveradal El Roble, sin embargo, de la Fuente La Montera también se capta el recurso hídrico para usos complementarios al doméstico.

En la visita se informa que de la fuente La Montera se abastece el uso agrícola para 1500 árboles de aguacate y de La Cabaña para 3000 árboles de aguacate.

Para el manejo de las aguas residuales domésticas de la vivienda se tiene sistema séptico prefabricado con descarga al suelo mediante campo de infiltración y se cuenta con pozo desactivación para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

A los envases de agroquímicos se les realiza el triple lavado y son entregados a Campo Limpio.

Por la actividad desarrollada, la parte interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

De la fuente La Montera se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud -75°21'32.828" Latitud 6°18'10.368", donde se realizó aforo volumétrico tomando toda su oferta hídrica y el cual arrojó un caudal de **0.19L/s** respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presentan un caudal disponible de **0.143L/s**.

En la visita se realizó aforo volumétrico del caudal captado de la fuente La Montera, donde se obtuvo un caudal de **0.021L/s**, caudal inferior a que se otorgará correspondiente a **0.024L/s**, por lo que es pertinente aprobar la obra de control de caudal implementada en campo.

De la fuente La Montera aguas arriba del sitio de captación del interesado se beneficia el señor Alfredo De Jesús Castaño Pulgarín cuyo permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0976 de septiembre 26 de 2013 se encuentra vencido.

De la fuente La Cabaña se realizó aforo volumétrico tomando toda su oferta hídrica donde se obtuvo un caudal de **3.30L/s**, respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presentan un caudal disponible de **2.48L/s**.

3.6 El área de captación de la fuente La Montera y La Cabaña se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 2.77Ha y 33.6Ha, respectivamente.

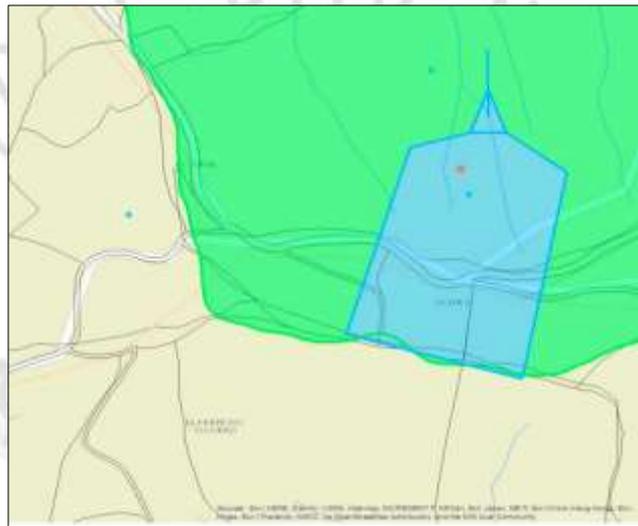


Imagen 3. Área de captación fuente La Montera.
Fuente: Geoportal interno-Cornare

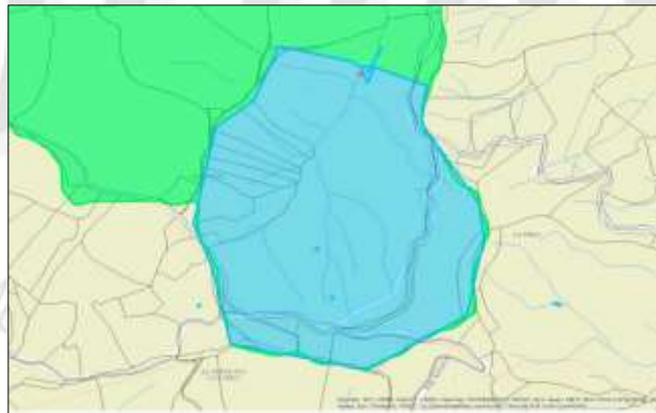


Imagen 4. Área de captación fuente La Cabaña.
Fuente: Geoportal interno-Cornare

• Mediante radicado CE-18466-2023 adjunto con la solicitud de concesión de aguas se allega El Formulario Diligenciado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, del cual se resume la siguiente información:

- Se estima un consumo promedio de 52.6m³/mes (0.021L/s).
- Se estiman unas pérdidas de 3.05%; sin embargo, se observa que están mal calculadas, pero tomando en cuenta la información aportada las pérdidas serían del 61%
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se proponen: instalación de sistema de macro y micromedición, metros lineales de tubería, talleres y/o jornadas de

capacitación, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación de sistema de almacenamiento.

Si bien el diligenciamiento de los costos se las actividades: instalación de sistema de macro y micromedición, metros lineales de tubería, no coinciden con los años propuestos para la ejecución de estas, se aclara que el valor será el mismo y se ejecutará para cada año propuesto; por lo tanto, la inversión total es de \$ 8.400.000.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Montera	06/12/2023	Volumétrico	0.19	0.143
	La Cabaña			3.30	2.48

- La parte interesada capta el recurso hídrico de la fuente La Montera en un sitio con coordenadas Longitud -75°21'32.828" Latitud 6°18'10.368" a través de un represamiento artesanal de donde se deriva tubería de 1.5" que alimenta un primer tanque plástico de 1.5" que hace las veces de desarenador y del que continúa tubería de ½" que alimenta un tanque de 2000 Litros del que se distribuye el recurso hídrico. El tanque no cuenta con sistema de control de flujo, por lo que el rebose cae a un costado y finalmente va a dar a la fuente; sin embargo, esto puede causar problemas de riegos de erosión por la infiltración en el suelo.



- De la fuente La Cabaña se proyecta captar el recurso hídrico aguas abajo del sitio autorizado en la Resolución 131-1211-2013, en un sitio con coordenadas Longitud -75°21'33.750" Latitud 6°18'21.406".

Descripción breve del estado de la protección de la fuente:

- Ambas fuentes cuentan con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos.

El estado del tiempo es verano. La última lluvia se presentó 8 días antes de la visita con baja intensidad.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____x_____	Sistema de almacenamiento: Si _____ Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

	Otras (¿Cuál?) _____	Artesanal	
Área captación (Ha)	2.77		
Macromedición	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Estado Captación	Buena: _____	Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Mala: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____	

De la fuente La Cabaña aún no se está captando el recurso hídrico. Tiene un área de captación de 33.6Ha

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	45 L/hab-día	1	8	5	0.007	30	La Montera

TOTAL CAUDAL REQUERIDO

0.007L/s

USO	DOTACIÓN*	N° ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día	1500	Aguacate	CACHO Y POMA		No especificado		0.017	La Montera
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO	X				
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.017L/s	

USO	DOTACIÓN*	N° ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
-----	-----------	------------	-----------------	------------------	-------------------------	-------------------	--------------	--------

RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día	3000	Aguacate	CACHO Y POMA		No especificado	La Cabaña
				MANGUERA			
				GRAVEDAD			
				GOTEO	X		
				MICROASPERSIÓN			
				OTRO: _____			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.035L/s

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 Las Fuente La Montera y La Cabaña tienen un caudal disponible **0.143L/s** y **2.48L/s**, según los aforos realizados en campo, oferta suficiente para abastecer lo requerimientos de riego del cultivo de aguacate y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 020-68619, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, el cual aún no cuenta con reglamentación.

4.3 La actividad desarrollada se encuentra establecida hace más de 10 años, con anterioridad a la aprobación del POMCA del Río Aburrá; por lo tanto, se considera un hecho cumplido.

4.4 El predio también está localizado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.5 De la fuente denominada "La Cabaña" no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

4.6 Es factible **APROBAR** el mecanismo de control de caudal implementado en la fuente La Montera, dado que se está captando un caudal de 0.021L/s, similar al otorgado, correspondiente a 0.024L/s.

4.7 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el periodo 2023-2033, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua.

4.8 Es factible **RENOVAR** y **MODIFICAR** el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado al señor **JUAN DAVID POSADA SANÍN** mediante Resolución 131-1211-2013 de diciembre 30 de 2013, en beneficio del predio identificado con FMI 020-68619 ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente, para riego; a derivarse de la fuente La Acacias".

La Modificación se realiza en cuanto al sitio de captación de la fuente La Cabaña, la cual se hará aproximadamente 200 metros aguas abajo, en un sitio con coordenadas Longitud 75°21'30.689" Latitud 6°18'26.520".

4.9 Por la actividad desarrollada, la parte interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.10 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, expresa: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-08719-2023**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, dicha modificación se realiza en cuanto al sitio de captación de la fuente La Cabaña.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-1211-2013 del 30 de diciembre de 2013, al señor **JUAN DAVID POSADA SANÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.409, en beneficio del predio denominado **“LA MONTERA”** con folio de matrícula inmobiliaria N°020-68619, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Montera	FMI: 020-68619	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	21	31.014	6	18	22.464	2335
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	La Montera	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	21	32.828	6	18	10.368	2341	
1	Doméstico							0.007	
2	Riego							0.017	
Total Caudal A Otorgar De La Fuente La Montera (Caudal de diseño)								0.024L/s	
Punto de captación N°:			2						
Nombre Fuente:	La Cabaña	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	21	30.689	6	18	26.520	2307	
1	Riego							0.035	
Total Caudal A Otorgar De La Fuente La Cabaña (Caudal de diseño)								0.035L/s	
TOTAL CAUDAL A OTORGAR								0.059L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN DAVID POSADA SANÍN**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la fuente La Cabaña: La parte interesada deberá implementar en la fuente “La Cabaña” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Tramitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo primero: Se anexan los diseños de las obras en sus dos opciones “Económica” y en “Mampostería”.

Parágrafo segundo: De la fuente denominada “La Cabaña” no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la Corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el mecanismo de control de caudal implementado en La Fuente La Montera, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia que se está captando un caudal de 0.021L/s, similar al otorgado, correspondiente a 0.024L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 020-68619, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, para el período 2023-2033, presentado por el señor **JUAN DAVID POSADA SANÍN**, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 52.6m3/mes, equivalentes a 0.020L/s.
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 61%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Instalación sistema Macromedición	3	750.000	N° Macromedidores instalados / N°Macromedidores proyectados * 100
Instalación sistema micromedición	3	750.000	N° Micromedidores instalados / N°Micromedidores proyectados * 100
Instalación tubería	10	400.000	ML lineales de tubería instalada / ML lineales de tubería proyectada * 100
Talleres y/o jornadas de capacitación	10	0	N° talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / N° talleres y/o Jornadas de capacitación realizadas *100
Salidas de campo	3	600.000	N° Salidas de campo realizadas / N° Salidas de campo proyectados * 100
Implementación de obras	3	900.000	N° obras mejoradas y/o adecuadas / N° de obras a mejorar proyectadas * 100
Implementación sistemas de almacenamiento	2	5.000.000	N° Sistemas de almacenamiento implementados / N° Sistemas de almacenamiento a implementar *100

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **JUAN DAVID POSADA SANÍN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740217391

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 27/12/2023

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Renovación y modificación

Anexo: Diseño obra de captación.

